

No siempre, tratándose de localidades pequeñas, podrá el Juez echar mano de un Actuario de tales condiciones; pero siempre recomendaremos que, para tales casos, se sirva de aquél que reúna mayores dotes de inteligencia.

El funcionario encargado de la instrucción, deberá poner á su Escribano en antecedentes respecto al asunto de que se trata, facilitándole datos cuando llegue el momento de practicar la inspección, y aun confiándole la práctica de ciertas diligencias, pero nunca antes de verificarlas; para evitar las indiscreciones que una palabra suelta escapada al Actuario pudiera producir.

Conviene no perder de vista que el Secretario judicial no es una mera máquina copiadora de las resultancias sumariales, sino, por el contrario, una personalidad inteligente y perita, puesta al lado del Juez para auxiliarle, y que forma parte de la entidad *Juzgado*.

Claro es que el Juez de instrucción no ha de tolerar intromisiones del Actuario en actos que no le competen; pero esto no ha de ser óbice á que el Juez le pida consejo si lo estimara prudente.

Por mi parte puedo afirmar que, gracias á la identificación con mi Secretario de actuaciones y á sus buenos oficios, he podido á veces obtener resultados completamente satisfactorios.

El sistema de que nos valíamos para comunicarnos, era el siguiente:

Si durante el curso del interrogatorio el Secretario entendía que debiera preguntarse sobre algún otro extremo no comprendido en el interrogatorio, lo consignaba por escrito en un papel que yo cogía con disimulo, suspendiendo momentáneamente la declaración, y valiéndome al reanudarla de los datos que se me indicaban.

Decíanme estas notas unas veces: «hemos olvidado registrar tal ó cual dependencia ó habitación;» «fíjese us-